

DILIGENCIA

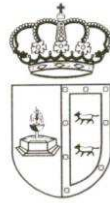
Diligencia.- Se extiende para hacer constar que el presente texto de ordenanzas es el definitivo a día de la fecha, teniendo en cuenta, en su caso, las modificaciones y rectificaciones aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento.

En Fuensalida, a 13/12/2017

LA SECRETARIA ACCTAL.

Sede electrónica: <https://carpeta.fuensalida.com>

CVS: 45510IDOC21E98CC48F7CB3F428C



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA
TOLEDO

Nº 12. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL CONTROL MUNICIPAL EN LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO DE FUENSALIDA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR EL CONTROL MUNICIPAL EN LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS" que estará establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de seguridad, sanidad y salubridad, como presupuesto necesario para la apertura de su actividad, independientemente de que sea necesario acto legitimador para el ejercicio de dicha actividad y en su caso, éste, sea licencia, declaración responsable, comunicación previa o cualquier otro acto que la legislación prevea.

En este sentido se entenderá como apertura:

- La instalación del establecimiento por vez primera para dar comienzo a sus actividades
- Los traslados a otros locales.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose,
- Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.
- Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en locales, aunque continúe el mismo titular.
- Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de seguridad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.



DILIGENCIA

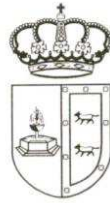
Diligencia.- Se extiende para hacer constar que el presente texto de ordenanzas es el definitivo a día de la fecha, teniendo en cuenta, en su caso, las modificaciones y rectificaciones aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento.

En Fuensalida, a 13/12/2017

LA SECRETARIA ACCTAL.

Sede electrónica: <https://carpeta.fuensalida.com>

CVS: 45510IDOC21E98CC48F7CB3F428C



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil aquella edificación o instalación, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.
- Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con aquellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o Entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

ARTICULO 3.- Sujeto pasivo

Según lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiera la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titular de la actividad que pretenden llevar a cabo o que de hecho la desarrollen, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

ARTICULO 4.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5.- Base imponible y Tarifas

ARTICULO 5. Base Imponible y Tarifas.

5.1. Base Imponible y Tarifas para actividades sometidas al procedimiento de declaración responsable de actividades asimilables a NO CALIFICADAS.

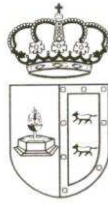


DILIGENCIA

Diligencia.- Se extiende para hacer constar que el presente texto de ordenanzas es el definitivo a día de la fecha, teniendo en cuenta, en su caso, las modificaciones y rectificaciones aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento.

En Fuensalida, a **13/12/2017**
LA SECRETARIA ACCTAL.

Sede electrónica: <https://carpeta.fuensalida.com>
CVS: 45510IDOC21E98CC48F7CB3F428C



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

En actividades que se desarrollen en locales de hasta 50 metros cuadrados, se fija una cuota de **1,20 euros** por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 51 a 100 metros cuadrados se fija una cuota de **1,40 euros** por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 101 a 300 metros cuadrados se fija una cuota de **1,75 euros** por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 301 a 600 metros cuadrados se fija una cuota de **2,00 euros** por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 601 a 1.200 metros cuadrados se fija una cuota de **2'35 euros** por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales más de 1.200 metros cuadrados se fija una cuota de **2'90 euros** por metro cuadrado.

La superficie a aplicar será la superficie construida total de la actividad, sin decimales, redondeándose a la unidad inferior los decimales menores o iguales de 49 décimas, y a la unidad superior los decimales mayores de 49 décimas.

En caso de solicitud de licencia por ampliación de la superficie del local, las tarifas anteriores se aplicarán a la superficie ampliada, más un 20% de la correspondiente a la zona que no se amplía.

En caso de solicitud de adecuación de local para una actividad existente, se reducirá la tasa en un 50%.

ARTICULO 5.2. Base Imponible y Tarifas para actividades sometidas al procedimiento de declaración responsable de actividades asimilables a CALIFICADAS o sometidas al procedimiento de licencia de actividad.

En actividades que se desarrollen en locales de hasta 50 metros cuadrados, se fija una cuota de **2,40 euros** por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 51 a 100 metros cuadrados se fija una cuota de **2,80 euros** por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 101 a 300 metros cuadrados se fija una cuota de **3,50 euros** por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 301 a 600 metros cuadrados se fija una cuota de **4,00 euros** por metro cuadrado.

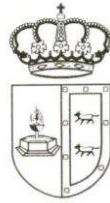
En actividades que se desarrollen en locales de 601 a 1.200 metros cuadrados se fija una cuota de **4,70 euros** por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales más de 1.200 metros cuadrados se fija una cuota de **5,80 euros** por metro cuadrado.

La superficie a aplicar será la superficie construida total de la actividad.



DILIGENCIA



Diligencia.- Se extiende para hacer constar que el presente texto de ordenanzas es el definitivo a día de la fecha, teniendo en cuenta, en su caso, las modificaciones y rectificaciones aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento.

En Fuensalida, a **13/12/2017**
LA SECRETARIA ACCTAL.

Sede electrónica: <https://carpeta.fuensalida.com>
CVS: 45510IDOC21E98CC48F7CB3F428C

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

En caso de solicitud de licencia por ampliación de la superficie del local, las tarifas anteriores se aplicarán a la superficie ampliada, más un 20% de la correspondiente a la zona que no se amplía.

En caso de solicitud de adecuación de local para una actividad existente, se reducirá la tasa en un 50%.

ARTICULO 5.3. Base Imponible y Tarifas para trámite de licencia de apertura de aquellas actividades sometidas al procedimiento de licencia de actividad.

En actividades que se desarrollen en locales de hasta 300 metros cuadrados, se fija una cuota **de 0,60 euros** por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 301 a 600 metros cuadrados se fija una cuota de **0,80 euros** por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 601 a 1.200 metros cuadrados se fija una cuota de **0,95 euros** por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales más de 1.200 metros cuadrados se fija una cuota de **1,15 euros** por metro cuadrado.

La superficie a aplicar será la superficie construida total de la actividad.

En caso de solicitud de licencia por ampliación de la superficie del local, las tarifas anteriores se aplicarán a la superficie ampliada, más un 20% de la correspondiente a la zona que no se amplía.

En caso de solicitud de adecuación de local para una actividad existente, se reducirá la tasa en un 50%.

Se establece una tasa mínima de 80,00 €, y una tasa máxima de 3.000,00 €.

ARTÍCULO 6.- Exenciones y bonificaciones

6.1 Estarán exentos del pago de la tasa:

- La apertura de locales para la realización de funciones públicas por el Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, en virtud del artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

- Los cambios de titularidad, sin perjuicio de la obligación de proveerse del oportuno acto legitimador para la realización de cambios de titularidad.



DILIGENCIA

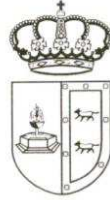
Diligencia.- Se extiende para hacer constar que el presente texto de ordenanzas es el definitivo a día de la fecha, teniendo en cuenta, en su caso, las modificaciones y rectificaciones aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento.

En Fuensalida, a 13/12/2017

LA SECRETARIA ACCTAL.

Sede electrónica: <https://carpeta.fuensalida.com>

CVS: 45510IDOC21E98CC48F7CB3F428C



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

6.2 Bonificaciones de la tasa:

Tendrán una bonificación del 50% de la cuota, previa solicitud del interesado y acreditación documental, los sujetos pasivos personas físicas menores de 30 años que se establezcan como empresarios por primera vez.

ARTICULO 7.- Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se presente la declaración responsable, comunicación previa o solicitud de licencia de actividad o acto legitimador

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la concesión o denegación de la licencia o acto legitimador, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 8.- Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exige en la declaración prevista en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 9.- Liquidación e Ingreso

Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 2 de diciembre de 2.004, con efectos 1 de enero de 2005.

La presente ordenanza fiscal fue modificada por acuerdo de Pleno de 27 de abril de 2017.

